

Hoy junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó escrito aclaratorio de la presente demanda ejecutiva en formato PDF en 11 folios al correo institucional del Juzgado el día nueve (9) de junio hogaño, a las 16:29 horas y el 16 de junio hogaño, a las 14:49 horas, se allegó escrito de reforma de la demanda, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00027-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO
EJECUTADO:	JUAN PABLO PORRAS HUERTAS

Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021).

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN

El doctor Carlos Andrés Hoyos Rojas, en su calidad de apoderado de la entidad ejecutante, presenta escrito subsanatorio dentro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía incoada por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; contra Juan Pablo Porras Huertas, mayor de edad y residente en la vereda La Palma, finca Las Lomitas, de esta localidad sin correo electrónico u otro medio digital, por medio del cual se solicitó librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones, conforme a las pretensiones así:

“PRIMERA:

1. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$12.000.000,00) por concepto de capital, representados en el título valor-pagaré No. 015126100005982, firmado y aceptado por el señor JUAN PABLO PORRAS HUERTAS.

2. Por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL VEINTIDÓS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$460.022,00) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en la pretensión anterior; liquidados a una tasa nominal de 4.49% efectiva anual por el periodo que se comprende desde el 29 de julio de 2019 hasta el 29 de mayo de 2020.

3. Por el valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$4.200.281,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital suscrito en la pretensión PRIMERA, 1; liquidados desde el día siguiente al vencimiento del pagaré (30/05/2020) hasta el 23 de marzo de 2021, fecha en la que se diligenció el Título Valor (pagaré).

4. Por los intereses moratorios del capital suscrito en la pretensión PRIMERA 1; (pagaré No 015126100005982), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de marzo de 2021, día siguiente a la fecha en que se diligenció el pagaré, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$73.010,00)** en razón a otros conceptos, representados en el título valor-pagaré No. 015126100005982, firmado y aceptado por el señor **JUAN PABLO PORRAS HUERTAS**.

SEGUNDA:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.484.882,00)** por concepto de capital, representado en el título valor-pagaré No. 015126100005063, firmado y aceptado por el señor **JUAN PABLO PORRAS HUERTAS**.

2. Por el valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$698.974,00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en la pretensión **SEGUNDA 1**, liquidados a una tasa nominal de 11.14% efectiva anual por el periodo que se comprende desde el 18 de febrero de 2020 hasta el 18 de agosto de 2020.

3. Por el valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$795.547,00)** por concepto de intereses moratorios sobre el capital suscrito en la pretensión **SEGUNDA 1**, liquidados desde el día siguiente al vencimiento del pagaré (19 de agosto de 2020), hasta el 23 de marzo de 2021.

4. Por los intereses moratorios del capital suscrito en la pretensión segunda 1 (**pagaré No. 015126100005063**), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de marzo de 2021, día siguiente a la fecha en que se diligenció el pagaré, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$37.460,00)**, en razón a otros conceptos representados en el título valor - pagaré No. 015126100005063 – firmado y aceptado por el señor **JUAN PABLO PORRAS HUERTAS**.

TERCERA:

1. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.905.312,00)** por concepto de capital, representados en el título valor-pagaré No. 015126100004607, firmado y aceptado por el señor **JUAN PABLO PORRAS HUERTAS**.

2. Por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$151.709,00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en la pretensión **TERCERA 1**, liquidados a una tasa nominal variable del 11.09% efectiva anual por el periodo que se comprende desde el 29 de febrero de 2020 hasta el 29 de agosto de 2020.

3. Por el valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$266.775,00)** por concepto de intereses moratorios sobre el capital suscrito en la pretensión **TERCERA 1**, liquidados a una a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de agosto de 2020, día siguiente al vencimiento del pagaré, hasta el 23 de marzo de 2021.

4. Por los intereses moratorios del capital suscrito en la pretensión **TERCERA 1** (**pagaré No. 015126100004607**), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de marzo de 2021, día siguiente a la fecha en que se diligenció el pagaré, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS LEGALCOLOMBIANA (\$6.664,00)**, en razón a otros conceptos representados en el título valor - pagaré No. 015126100004607 – firmado y aceptado por el señor **JUAN PABLO PORRAS HUERTAS**.

CUARTA:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$980.000,00)** por concepto de capital, representados en el título valor-pagaré No. 4866470212884969, firmado y aceptado por el señor **JUAN PABLO PORRAS HUERTAS**.

2. Por el valor de **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$49.883,00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en la pretensión anterior, liquidados a una tasa variable DTF + CERO PUNTOS efectiva anual por el periodo que se comprende desde el 18 de agosto de 2016 hasta el 21 de julio de 2020.

3. Por el valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$142.750,00)** por concepto de intereses moratorios sobre el capital suscrito en la pretensión **CUARTA 1**, liquidados desde el día siguiente al vencimiento del pagaré (22 de julio de 2020), hasta el 23 de marzo de 2021.

4. Por los intereses moratorios del capital suscrito en la pretensión cuarta 1 (pagaré No. 4866470212884969), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de marzo de 2021, día siguiente a la fecha en que se diligenció el pagaré, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

QUINTA: Condenar al demandado señor JUAN PABLO PORRAS HUERTAS, a pagar el valor de las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso que se inicia con la presente demanda, conforme los lineamientos de los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso”.

REFLEXIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS

El Despacho descubre que la demanda ejecutiva de mínima cuantía y sus anexos al igual que el escrito aclaratorio, reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; y los artículos 5 y 6 del decreto Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2020, de igual forma, es allegada del correo electrónico que tiene registrado el apoderado en el sistema SIRNA y los títulos valores base de la ejecución, fueron suscritos a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por el reclamado Juan Pablo Porras Huertas, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'019.005.402 y los referidos títulos contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero de tiempo vencido.

Razonablemente esta Célula Jurisdiccional encuentra que los pagarés N° 015126100005982, 015126100005063, 015126100004607 y 4866470212884969, reúnen cada uno de los requisitos previstos en el art. 422 del Código General del Proceso, la demanda reúne el lleno de las formalidades del artículo 82 *ibídem*, y de acuerdo con la cuantía, la vecindad del ejecutado y el lugar para el cumplimiento de la obligación, este Despacho es el competente para conocer de esta clase de petitorias, debiéndose ordenar su trámite en forma favorable a la parte ejecutante.

Ahora bien, es necesario indicar que para que una obligación preste mérito ejecutivo, se requieren estos presupuestos:

Que conste por escrito.

Que el acto o documento contentivo de la obligación provenga del deudor o de su causante.

Que él constituya por sí solo plena prueba contra el deudor o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y;

Que de la probanza o documento resulte a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de hacer, entregar o pagar una cantidad líquida de dinero (C.G.P. 422).

En ese sentido encontrándose que han convergido indemnes los presupuestos enlistados, es menester abrir las puertas del trámite a la acción ejecutoria planteada; el artículo 430 de la citada obra procedimental prevé: “...el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.

Respecto al trámite que debe dársele a la presente demanda, se ordenará dar aplicación a la sección segunda, título único, capítulo I y siguientes del Código General del Proceso junto con las dispositivas de los artículos 372, 373 y 392 ibídem al ser éste un proceso de mínima cuantía; en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita Boyacá;

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra Juan Pablo Porras Huertas, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'019.005.402 y a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por las siguientes sumas de dinero, representados en los pagarés citados y suscritos por la ejecutada:

PRIMERO: Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.00,00) moneda legal y corriente, correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor-pagaré No. 015126100005982.

SEGUNDO: Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL VEINTIDÓS PESOS (\$460.022,00) moneda legal y corriente, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital descrito en pagaré No. 015126100005982, a la tasa de interés del 4.49% efectiva anual causados desde el 29 de julio de 2019 hasta el 29 de mayo de 2020.

TERCERO: Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$4'200.281,00) moneda legal y corriente, correspondiente a los de intereses moratorios del pagaré No. 015126100005982, liquidados desde el día 30 de mayo de 2020, hasta el 23 de marzo de 2021.

CUARTO: Por los intereses moratorios, del capital contenido en el pagaré No. 015126100005982, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

QUINTO: Por la suma de SETENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS (\$73.010,00) moneda legal y corriente, correspondiente a otros conceptos aceptados por el obligado cambiariamente en el pagaré No. 015126100005982.

SEXTO: Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$7'484.882,00) moneda legal y corriente, correspondiente al capital contenido en el título valor-pagaré No. 015126100005063.

SÉPTIMO: Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$698.974,00) moneda legal y corriente, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 015126100005063, liquidados a una tasa

del 11.14% efectiva anual desde el 18 de febrero de 2020 hasta el 18 de agosto de 2020.

OCTAVO: Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$795.547,00) moneda legal y corriente, correspondiente a los intereses moratorios del capital contenido en el pagaré No. 015126100005063; liquidados desde el 19 de agosto de 2020, hasta el 23 de marzo de 2021.

NOVENO: Por los intereses moratorios del capital contenido en el pagaré No. 015126100005063, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera del 24 de marzo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

DÉCIMO: Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$37.460,00) moneda legal y corriente, por otros conceptos aceptados por el obligado cambiariamente en el pagaré No. 015126100005063.

UNDÉCIMO: Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$3'905.312,00) moneda legal y corriente, correspondiente al capital contenido en el título valor-pagaré No. 015126100004607.

DUODÉCIMO: Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$151.709,00) moneda legal y corriente, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 015126100004607, liquidados a una tasa del 11.09% efectiva anual desde el 29 de febrero de 2020 hasta el 29 de agosto de 2020.

DÉCIMO TERCERO: Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$266.775,00) moneda legal y corriente, por concepto de los intereses moratorios del capital contenido en el pagaré No. 015126100004607; liquidados desde el 30 de agosto de 2020, hasta el 23 de marzo de 2021.

DÉCIMO CUARTO: Por los intereses moratorios del capital contenido en el pagaré No. 015126100004607, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera del 24 de marzo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

DÉCIMO QUINTO: Por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$6.664,00) moneda legal y corriente, por otros conceptos aceptados por el obligado cambiariamente en el título valor - pagaré No. 015126100004607.

DÉCIMO SEXTO: Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000,00) moneda legal y corriente, correspondiente al capital contenido en el título valor-pagaré No. 4866470212884969.

DÉCIMO SÉPTIMO: Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$49.883,00) moneda legal y corriente, por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 4866470212884969, liquidados a una tasa variable DTF+CERO PUNTOS efectiva anual desde el 18 de agosto de 2016 hasta el 21 de julio de 2020.

DÉCIMO OCTAVO: Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$142.750,00)** moneda legal y corriente, correspondiente a la suma de los intereses moratorios del capital contenido en el pagaré No. 4866470212884969; liquidados desde el 22 de julio de 2020, hasta el 23 de marzo de 2021.

DÉCIMO NOVENO: Por los intereses moratorios del capital contenido en el pagaré No. 4866470212884969, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera del 24 de marzo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

VIGÉSIMO: En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente

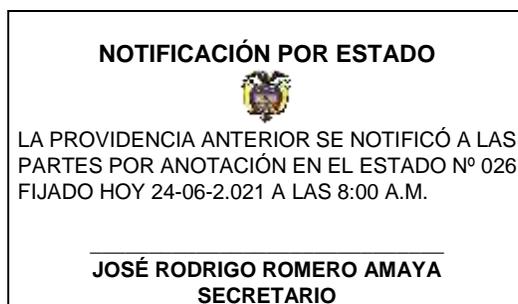
VIGÉSIMO PRIMERO: En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

VIGÉSIMO TERCERO: Notifíquese el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020; adviértasele que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación; la parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído al ejecutado.

VIGÉSIMO CUARTO: Previa consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de Julio de 2020, de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a reconocer personería al **Doctor Carlos Andrés Hoyos Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'169.195 expedida en Tunja y T.P.N° 142.837 del C. S. de la J;** en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

CÓPIESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
Juez.



j01U E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd24eb01bd7971c6e8ae3010b91cc054a2a0f97bb0b1c8d1ebd1d38ecaaac163

Documento generado en 23/06/2021 03:21:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>